



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AVISO PAR-I N° 004 - 2020

**EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
IBAGUÉ**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA
LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA
RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69
CAPITULO V DEL TITULO III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N°. **20845**, se ha proferido Auto PAR-I N° 0000366 de fecha 09 de marzo de 2020, el cual dispuso fijar nuevamente fecha para la diligencia de Amparo Administrativo, siendo esta para el día **VEINTICINCO (25) de Marzo de 2020**, en las instalaciones de la Personería de **NATAGA** a las **09:00 a.m.**, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de **NATAGA** en el Departamento del **HUILA**, y una vez verificado la correspondiente notificación se desplazará al área del título minero **N° 20845**, ubicada en jurisdicción del **NATAGA** en el Departamento del **HUILA**. Para tal fin esta entidad designó a los funcionarios **JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA (Ingeniero)** y **DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID (Abogado)**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **ONCE** (11) de marzo de DOS MIL VEINTE (2020) a las 7:30 a.m., y se retirará el día **DIECISIETE** (17) de marzo de DOS MIL VEINTE (2020) a las 4:00 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Diego González - Abogado PAR-I.
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AVISO DE AMPARO ADMINISTRATIVO

Teniendo en cuenta la solicitud de Amparo Administrativo impetrado por el titular minero señor **HECTOR FEDERICO MARTINEZ RODRIGUEZ** de la licencia de explotación No. **20845** bajo el radicado ANM No. **20209010387962** y **20209010389772**, para la explotación económica de un yacimiento de **CALCAREOS**, localizado en el municipio de **NATAGA** en el Departamento de **HUILA**, el día 04 de febrero de 2020 ante la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, contra **FARID PERDOMO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** los cuales presuntamente se encuentran adelantando trabajos y obras de explotación sin contar con la autorización del titular minero dentro del área de la licencia de explotación No. 20845. Los trabajos perturbatorios se encuentran ubicados en las siguientes **coordenadas**

MUNICIPIO DE NATAGA

OFICIO RADICADO No. 20209010389772

COORDENADAS	
X (ESTE)	Y (NORTE)
1.144.759	782.310

Conforme a lo anterior se dispuso:

El Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, **AVISA** mediante Auto PAR-I N° 000366 de fecha 09 de marzo de 2020, fijo nuevamente fecha para la diligencia el día **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2020** mediante Auto PAR-I N° 000366 de fecha 09 de marzo de 2020, en la cual se llevará a cabo la diligencia de Amparo Administrativo a las **9:00 a.m.**; esta diligencia dará inicio en las instalaciones de la Personería Municipal de **NATAGA** en el Departamento del **HUILA**, una vez verificada la correspondiente notificación la autoridad minera a través de sus funcionarios se desplazará al área del título



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Cra. 8 N° 19-31 Interlaken, Ibagué-Tolima
www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

minero N° 20845 y a las coordenadas referenciadas por el peticionario en sus solicitudes dentro del amparo administrativo, las cuales se ubican en jurisdicción del municipio de **NATAGA** en el Departamento del **HUILA**. Por lo tanto, esta entidad designó a los funcionarios **DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ MADRID** (abogado) y **JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA** (Ingeniero de Minas), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar esta providencia se comisiona a la Alcaldía Municipal de **NATAGA** con acompañamiento de la Personería Municipal de **NATAGA** en el Departamento del **HUILA**. En consecuencia, debe fijar el presente **AVISO** en el área de la Licencia de Explotación N° 20845, y en un lugar visible de acceso al público de la Alcaldía Municipal de **NATAGA** en el Departamento del **HUILA**, todo ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Diego Alexander Gonzalez Madrid.- Abogado PAR-J.
Revisó: Juan Gallardo.- Coordinador PAR-I.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Cra. 8 N° 19-31 Interlaken, Ibagué-Tolima
www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Ibagué**

AUTO PAR Ibagué No. - 0 3 6 6

PAR: Ibagué, 9/03/2020

REFERENCIA: LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 20845 (DCTO 2655 DE 1988)

TITULAR: HECTOR FEDERICO MARTINEZ

MINERAL: MÁRMOL.

ÁREA: 281 HECTAREAS + 6099 METROS CUADRADOS

FECHA DE LA LICENCIA: 22/12/2009

FECHA RMN: 10/06/2010

ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACIÓN

DEPARTAMENTO: HUILA.

MUNICIPIO: NATAGA.

CLASIFICACIÓN MINERA: PEQUEÑA MINERÍA.

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 298 de 30 de abril de 2013 y 505 de 24 de julio de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante Auto N° 370 del 04 de agosto de 2008, INGEOMINAS acepto y aprobó el informe final de exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI, presentado por el señor Héctor Federico Martínez Rodríguez titular de la Licencia de Exploración N° 20845.

Mediante Resolución N°518 del 22 de diciembre de 2009 se otorgó por el término de diez (10) años la Licencia de Explotación N° 20845 al señor Héctor Federico Martínez Rodríguez para la explotación técnica de un yacimiento de Mármol, localizado en jurisdicción del Municipio de Nataga departamento del Huila. Se inscribió en el Registro Minero Nacional el 10 de junio de 2010 (folios 166-168).



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Mediante Resolución N° 0778 del 11 de abril de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM otorgó la Licencia Ambiental para la Licencia de Explotación N° 20845 por el término de vida de la Licencia de explotación (folios 196 – 212).

Mediante informe de visita PAR-I N° 137 del 16 de mayo de 2016 se informa del estado de la Licencia de Explotación N° 20845 y se hacen recomendaciones. El informe en mención fue acogido mediante Auto PAR-I N° 0406 del 31 de mayo de 2016 y se requiere al titular bajo causal de caducidad por la no realización de labores dentro del área de la Licencia de Explotación.

Mediante Auto PAR-I N° 001019 del 13 de septiembre de 2017, el cual acogió las recomendaciones del informe de inspección técnica N° 511 del 11 de septiembre de 2017 se requirió bajo apremio de multa al titular minero para que instale señalización en el frente de explotación y vía de acceso, y ajuste el diseño de explotación acorde a lo aprobado en el PTI mediante Auto 370 del 04/08/2008. Mediante Auto PAR-I N° 0720 del 31 de julio de 2018 (notificado por estado jurídico N°29 del 02/08/2018), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita técnica de seguimiento y control N° 423 del 24 de julio de 2018, se determinó:

- Ordenar la suspensión inmediata de las actividades mineras de explotación en el frente de actividad encontrado en las coordenadas X: 1.144.699 Y: 738.332 Altura: 1.820 m.s.n.m.
- Requerir la implementación de señalización adecuada en el frente de explotación.
- Requerir la implementación del sistema de alertas para la realización de voladuras.
- Requerir la conformación del talud de explotación conforme a lo aprobado en el PTI.
- Requerir la realización de remoción del descapote de la parte alta del talud.
- Requerir la ubicación y disposición adecuada de los estériles encontrados en el frente de explotación

Mediante del Informe de visita consecutivo PAR – I No. 508 del 11 de octubre de 2019, se concluyó lo siguiente:

(...)

8. CONCLUSIONES

La visita de fiscalización, seguimiento y control al área de Licencia de Explotación N° 20845 se realizó el día 02 de octubre del año 2019 y no contó con el acompañamiento del titular minero.

De acuerdo a la visita de fiscalización ejecutada al área de la Licencia de Explotación N°20845, se logró constatar que allí se han ejecutan labores de explotación minera, se evidenció un frente de explotación inactivo, con vestigios de actividades mineras recientes. Este punto presenta un talud con ángulo de inclinación mayor a 75°, su altura aproximada



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

es 12 metros y se carece de diseño geométrico/geotécnico de las labores mineras desarrolladas. Por consiguiente el titular minero ha desarrollado labores de explotación que no cumplen con el diseño técnico aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI aprobado.

Mediante Auto PAR-I N° 0720 del 31 de julio de 2018 (notificado por estado jurídico N°29 del 02 de agosto de 2018), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita técnica de seguimiento y control N° 423 del 24 de julio de 2018, se determinó:

- o Ordenar la suspensión inmediata de las actividades mineras de explotación en el frente de actividad encontrado en las coordenadas X: 1.144.699 Y: 738.332 Altura: 1.820 m.s.n.m.*
- o Requerir la implementación de señalización adecuada en el frente de explotación.*
- o Requerir la implementación del sistema de alertas para la realización de voladuras.*
- o Requerir la conformación del talud de explotación conforme a lo aprobado en el PTI.*
- o Requerir la realización de remoción del descapote de la parte alta del talud.*
- o Requerir la ubicación y disposición adecuada de los estériles encontrados en el frente de explotación*

De acuerdo a la inactividad minera evidenciada en el área del frente de explotación de la Licencia de Explotación N° 20845 y a la inspección ejecutada, se constató que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N° 0720 del 31 de julio de 2018. Igualmente dichos requerimientos serán verificados en la próxima visita de fiscalización.

Mediante Auto PAR-I No. 001478 del 29 de Octubre de 2019 se acogen las recomendaciones efectuadas mediante Informe de visita PAR – I No. 508 del 11 de octubre de 2019.

Mediante radicado N° 20199010377582 del 15 de noviembre de 2019, el titular de la Licencia de Explotación N° 20845 solicita prórroga de la Licencia de Explotación.

Mediante radicado N° 20199010377602 del 15 de noviembre de 2019, el titular de la Licencia de Explotación N° 20845 allega respuesta al Auto PAR-I N°1478 del 29 de octubre de 2019.

Mediante Radicado No. 20209010387962 del 04 de febrero de 2020, el señor HÉCTOR FEDERICO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.963.451 de Arbeláez, obrando como titular de la Licencia de Explotación No. 20845, interpuso ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, Acción de Amparo Administrativo con



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

el fin dar a conocer que: "Tal como se dio a conocer a la autoridad minera en oficio radicado el 15 de noviembre de 2019, correspondiente a la respuesta a lo requerido e informado en el Auto A-PAR-I-1478 del 29 de octubre de 2019, dado a conocer en Estado 061 del 12 de noviembre de 2019, el señor Farid Perdomo viene adelantando trabajos de explotación ilegal de mármol dentro del área de la Licencia de Explotación 20845 a mi otorgada, cuyos trabajos han sido detectados en las visitas efectuadas al área por parte de funcionarios de la Agencia Nacional de Minería-ANM. -- El señor Farid Perdomo seguramente ha venido haciendo figurar sus trabajos a mi nombre, pero no está facultado por mí para extraer mármol" por lo cual se solicitó se conceda amparo administrativo.

Como prueba allega Certificado de Registro Minero del Título 20845.

Mediante Auto PAR-I No. 0169 del 06 de Febrero de 2020 (Notificado en estado Jurídico No. 9 del 07 de Febrero de 2020) se determinó:

PRIMERO. - REQUERIR al querellante, **HÉCTOR FEDERICO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 20845, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue, so pena de entender desistido el trámite de amparo administrativo presentado:

- Escrito donde indique las coordenadas geográficas en donde se considere se están presuntamente adelantando los hechos perturbatorios;
- Domicilio y residencia de los presuntos perturbadores o la manifestación expresa de no conocerlo.

SEGUNDO. - Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

Mediante radicado No. 20209010389772 del 12 de Febrero de 2020, el señor HÉCTOR FEDERICO MARTINEZ, actuando en calidad de Titular de la Licencia de Explotación No. 20845, allega respuesta al Auto PAR-I No. 0169 del 06 de Febrero de 2020, referenciando las coordenadas solicitadas y la manifestación de no conocer la dirección de Notificación de los querellados.

Mediante el AUTO PAR – IBAGUE No. 0251 del 14 de febrero de 2020 se fijó diligencia para el día TRES (03) DE MARZO DE 2020 a las 08:00 a.m. en las instalaciones de la PERSONERÍA del Municipio de NATAGA (HUILA) con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación, dentro del polígono asignado al Licencia de Explotación No. 20845. No obstante, de acuerdo con lo indicado por las autoridades municipales, el trámite de notificación no se pudo adelantar debidamente.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la ley 1437 de 2011 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

3. Fundamentos de la Decisión.

En relación a la mentada solicitud la ley 685 de 2001, en su artículo 308 dispuso:

"Artículo 308. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título."

Del artículo transcrito, es claro para la Autoridad Minera que, dentro de la solicitud de amparo administrativo, los querellantes deben aportar la ubicación exacta donde se desarrollan las presuntas actividades perturbadoras dentro del área concesionada, así las cosas se pudo evidenciar que las coordenadas remitidas por parte del Titular de la Licencia de Explotación No. 20845 mediante radicado No. **20209010389772** del 13 de Febrero de 2020, se encuentran dentro del área del Título Minero cumpliendo así con los requisitos de Amparo Administrativo tal como lo establece el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Por otra parte, en aplicación del principio de coordinación dispuesto por el artículo 3° núm. 10 de la ley 1437 de 2011 se acudirá a las autoridades municipales para adelantar nuevamente el trámite de notificación.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, por parte del señor **HÉCTOR FEDERICO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** actuando en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 20845, será esta entidad la que tramite el amparo administrativo, tal como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ha determinado citar de forma personal al **QUERELLANTE: HÉCTOR FEDERICO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, titular del **Licencia de Explotación No. 20845**, y al señor **FARID PERDOMO** y demás **QUERELLADOS INDETERMINADOS** mediante Aviso, para que el día **VEINTICINCO (25) de Marzo de 2020 a las 09:00 a.m., se hagan presentes, en las instalaciones de la PERSONERIA del Municipio**



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NATAGA Departamento del HUILA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación, dentro del polígono asignado al **Licencia de Explotación No. 20845**, dando se así inicio a la diligencia de amparo administrativo y posteriormente se procederá a efectuar la verificación correspondiente, en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados señor **FARID PERDOMO** y demás **QUERELLADOS INDETERMINADOS** que solo será admisible para su defensa la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 14 de la Ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios **JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA** (ingeniero) y **DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID** (abogado), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, se fijen los avisos de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

Notificación del querellante:

HÉCTOR FEDERICO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, titular de la **Licencia de Explotación No. 20845**,
Avenida 19 # 37-19 Apto 101 Edificio Alto del Cedro-Neiva-Huila

Notificación a los Querellados

FARID PERDOMO y demás querellados indeterminados, a través de Aviso que se fijará en el Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería y Aviso que se enviará para ser publicado en un lugar visible de acceso al público de la Personería Municipal de **NATAGA** departamento del **HUILA**, como lo exige el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Diego González - Abogado PAR-I.
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.